



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO, calle de la Rua, 59.

OBISPADO DE SALAMANCA

Hemos recibido del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada las siguientes Letras para la publicación de la Santa Bula:



Nos el Dr. D. Juan Bautista Luis y Pérez,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO TITULAR DE DORYLEA, COMISARIO GENERAL APOSTÓLICO DE LA SANTA CRUZADA EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M., ETC., ETC.

A VOS, NUESTRO VENERABLE HERMANO EN CRISTO PADRE,
Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Salamanca.

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Benedicto XV, felizmente reinante, se dignó conceder por doce años, que se han de contar desde la primera dominica de Adviento del año 1915, las gracias y privilegios de la Bula de Cruzada, con notables modificaciones en favor del Rey Católico y pueblo de España, y bajo las bases de que el producto se había de destinar a los fines señalados por la Santa Sede y que los señores Obispos continúen

siendo administradores natos, sin dependencia alguna laical en sus respectivas diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, a cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica; y dispondréis que los señores Curas párrocos de vuestra diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que os pareciere o sea de costumbre, y para que las personas que nombráreis para la expedición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen a las instrucciones que les diéreis.

Asimismo declaramos en su vigor y fuerza todos los Sumarios, que mandados imprimir por Nuestro antecesor en la Comisaría, el Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Guisasola (q. s. g. h.) llevan su firma.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio o costumbre en contrario. Por la Bula o Sumario general de Ilustres, *cinco pesetas*. Por la común de Vivos o Sumario general, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el Sumario de Difuntos *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el Sumario de Oratorios privados, *cuatro pesetas*. Por el Sumario de Composición, *una peseta*. Por el Sumario singular de indulto de la ley de Abstinencia y Ayuno, primera clase, *diez pesetas*. Por el de segunda clase, *cuatro pesetas*. Por el de tercera clase, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el indulto colectivo de la ley de Abstinencia y Ayuno, *cinco pesetas*.

Dado en Toledo a veintitres de Octubre de mil novecientos veinte.—† JUAN, *Obispo titular de Dorylea*, Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada.— Por mandado de su S.^a Ilma. el Comisario general de la Santa Cruzada, *Dr. Narciso de Esténaga*, Deán y Secretario-Contador.

* * *

En virtud del documento que precede, por Nós aceptado con los respectos debidos, hemos dispuesto que se haga solemnemente la predicación y promulga-

ción de la Santa Bula en nuestra Catedral Basílica en la Dominica de Septuagésima, 23 de Enero.

En las demás parroquias del Obispado se hará en los días y la forma acostumbrados.

Esperamos del cielo de los señores Párrocos y encargados de parroquias hagan entender a sus feligreses la benignidad de nuestro Santísimo Padre el Papa, al otorgar a los españoles tan singulares privilegios como encierra la Santa Bula, y les exciten a que se provean de ella, después de instruirles oportunamente en cuanto a este asunto se refiere.

Salamanca, 30 de Diciembre de 1920.

† JULIAN, Obispo de Salamanca.

MOTU PROPRIO

DE

SU SANTIDAD BENEDICTO XV

POR LA DIVINA PROVIDENCIA, PAPA

Sobre las sagradas solemnidades del quincuagésimo aniversario de la fecha en que fué declarado Patrono de la Iglesia Católica San José, Esposo de la Bienaventurada Virgen María (1).

Muy conveniente fué y saludable a la cristiandad, que Nuestro Predecesor, Pio IX, de imperecedera memoria, declarase Patrono de la Iglesia Universal al castísimo Esposo de la Virgen, Madre de Dios, y Padre nutricio del Verbo Encarnado, San José; y porque el próximo Diciembre se cumple el cincuentenario de tal acontecimiento, juzgamos utilísimo que en todo el orbe de la tierra se conmemore solemnemente.

Contemplando el espacio comprendido en ese tiempo, vemos una como serie no interrumpida de institutos piadosos que indican cómo sencillamente progresó hasta ahora entre los fieles cristianos el culto del santísimo Patriarca; mas penetrando en las amargas circunstancias que hoy afligen al linaje humano, se ve cómo es necesario fomentar más y más ese culto en los pueblos, y más extensamente propagarlo.

(1) El texto latino se publicó el año pasado. Véase pág. 249.

Recientemente en nuestras letras encíclicas “sobre la cristiana reconciliación de la paz”, declaramos lo que la común tranquilidad del orden necesita para restablecerse, después de la discordia de la guerra; en aquellas letras consideramos principalmente las mutuas relaciones civiles de los pueblos y de los hombres. Ahora urge considerar otra causa de perturbación, mucho mayor, como que radica en las venas y en las entrañas de la humana sociedad. El furor de la guerra invadió a las naciones en un tiempo en que fatalmente las inficionaba el “naturalismo”, peste máxima del siglo, que donde penetra, debilita el deseo de los bienes celestiales, oprime la llama de la divina caridad; retrae al hombre de la gracia edificante y elevante de Jesucristo, y, despojándolo de la luz de la fe, y dejándolo a sus solas fuerzas, enfermas y corrompidas lo entrega al desenfreno de todas las concupiscencias.

Teniendo convertidos los anhelos exclusivamente a las cosas perecedoras muchos mortales; encendidos los más encarnizados odios y emulaciones entre proletarios y capitalistas, la duración de la guerra y su magnitud, aumentaron las enemistades de clases, haciéndolas más crueles, especialmente porque por una parte, ocasionaban al pueblo intolerable carestía, y por otra, acumulaban en unos pocos repentina afluencia de riquezas.

Añádase a todo este cúmulo, el que la santidad de la fe conyugal y el respeto a la patria potestad comen- zaron con la guerra a padecer no leve detrimento entre muchos: porque el alejamiento de un cónyuge relajaba en el otro los vínculos de sus deberes, y la ausencia del padre impelía la temeridad, principalmente en los jóvenes, a proceder más libremente. Y así es de lamentar cómo son ahora, mucho más que antes, corrompidas y depravadas las costumbres, y cómo, por lo mismo, la llamada “cuestión social”, se agrava de día en día, de modo que son ya de temer los supremos males. Está ya sazónada al deseo y a la esperanza de algunos impíos, la idea de cierta república universal, fundada en una absoluta igualdad de los hombres y en la comunidad de bienes; en ella ni habrá diferencia de naciones, ni se reconocerá autoridad alguna de padres a hijos, ni de Poderes públicos

a ciudadanos, ni de Dios sobre las sociedades. Si esto se llega a poner en ejecución, formidables horrores se seguirán necesariamente; de los cuales algo experimenta y siente ahora mismo una parte no exígua de Europa. Y vemos cómo esta misma siniestra fortuna se busca para los demás pueblos; y que concitadas las plebes por el furor y la audacia de unos pocos, grandes perturbaciones se producen por todas partes.

Y Nós solfícito ante este alborotado curso que llevan las cosas, no hemos desaprovechado ocasión de recordar a los hijos de la Iglesia su deber, como en las letras recientemente dadas a los de Bérgamo, y a los Obispos de la región veneta.

Pues por la misma causa con el fin de retener en su deber a nuestros hombres, cuantos ganan su sustento con su trabajo y conservarlos intactos del contagio del Socialismo—que no hay mayor enemigo de la sabiduría cristiana—, a todos esos, en especial, les proponemos encarecidamente a San José, como modelo a quien imiten, y como Patrono a quien adoren.

El cuál vivió una vida semejante a ellos; en razón de lo que Jesucristo, siendo Unigénito del Eterno Padre, quiso ser llamado “Hijo del Artesano”. Y aquella pobreza de lugar y de fortuna con tantas virtudes excelentes las enriqueció, cuantas convenía que resplandeciesen en quien era Esposo de María Inmaculada y Padre putativo de Nuestro Señor Jesucristo.

Por lo cual, en esta cátedra de San José, aprendan todos a mirar los bienes presentes que pasan, a la luz de los futuros que permanecen; y endulzadas las amarguras de la humana condición con la esperanza de los bienes celestiales, aspirar a lograrlos, sujetándose a la divina voluntad: es decir, viviendo sobria y justa y piadosamente. Y por lo que atañe más propiamente a los obreros, plácenos recordar lo que nuestro antecesor León XIII, en semejante ocasión dijo, y nada parece que pueda decirse más a propósito: “Con la meditación de estas cosas deben levantar sus ánimos y sentir equitativamente los humildes y cuantos viven del trabajo de sus manos; a los cuales si está permitido salir de la pobreza y mejorar la condición sin mengua de la justicia, ni la justicia ni la razón los permite subvertir el orden constituido por la providencia de

Dios. Aun más, es necio acudir a la violencia o intentar algo sediciosa o turbulentamente, pues por lo común se agravan así los mismos males que se querían aliviar. No confíen, pues, los pobres en promesas de sediciosos, sino en el ejemplo y en el patrocinio de San José y en la maternal caridad de la Iglesia, que cada día cuida de ellos con más solicitud..

Mas a medida que crece entre los nuestros la devoción a San José, es natural que crezca su devoción a la Sagrada Familia nazarena, de que es Cabeza Augusta: lo uno brota espontáneamente de lo otro. Pues derechamente vamos de San José a María, y por María a la fuente de toda santidad, Jesucristo, que consagró todas las virtudes domésticas en su obediencia a San José y a María. Anhelamos que las familias cristianas se renueven y conformen según estos divinos ejemplares de virtudes. Pues como la familia es el fundamento de la sociedad humana, cuanto más firme sea la familia, es decir cuanto más santamente esté consolidada en la castidad, en la concordia y en la fe por lo mismo una fortaleza nueva y una nueva sangre se difundirá por todos los miembros de la sociedad humana, influyendo por todas partes la virtud de Cristo; ni se seguiría solamente la enmienda de las costumbres privadas, sino también de la vida común y de la disciplina social.

Nós, pues, confiando muchísimo en el patrocinio de Aquel a cuya vigilancia y providencia quiso Dios encomendar a su Unigénito Encarnado y a la Virgen María, Madre de Dios, exhortamos a todos los Obispos del orbe católico para que lleven a sus fieles a implorar el auxilio de San José, tan necesario a la cristiandad en estos tiempos. Y aunque son muchas las devociones josefinas aprobadas por la Sede Apostólica queremos que en cada diócesis, durante el mes que se señalare, se venere a San José todos los miércoles, con asistencia, a ser posible, del Prelado. En especial, como abogado efficacísimo de los moribundos, al cual el mismo Jesús con la Virgen Santísima asistieron en su muerte, han de fomentarse con toda la autoridad y el fervor de los Venerables Hermanos, esas Asociaciones pías, fundadas para pedir por los que mueren, como son las de la Buena Muerte, la del tránsito de

San José (1), la llamada "En favor de los agonizantes,". Para celebrar la memoria del decreto pontificio, citado arriba, prescribimos y mandamos que durante un año, a contar del día 8 del próximo Diciembre, en todo el orbe católico se celebren cultos en honor de San José, esposo de la Bienaventurada Virgen María, en el tiempo y modo que el Obispo respectivo juzgare conveniente, y cada uno de los que a estos cultos asistieren, podrá lucrar indulgencia plenaria de sus pecados en la forma acostumbrada.

Dado en Roma, en San Pedro, el 25 de Julio, fiesta de Santiago Apóstol, año 1920 sexto de Nuestro Pontificado.

BENEDICTO XV, PAPA.

Cumpliendo los deseos manifestados por nuestro Santísimo Padre el Papa en las anteriores Letras Apostólicas, mandamos a todos los párrocos y rectores de iglesias de este nuestro Obispado que exhorten a los fieles a rendir durante este año jubilar especiales homenajes a la gloria de San José y a implorar su protección y auxilio en favor de la Iglesia Católica y de la sociedad civil para obtener por su mediación el remedio de los males que nos afligen.

Al efecto por cuantos medios les sugiera su celo procurarán excitarles a celebrar este año con particular fervor las solemnidades dedicadas por la Iglesia al Santo Patriarca, y fomentarán las devociones josefinas singularmente recomendadas por la Santa Sede Apostólica.

Y en consideración a que una de las más extendidas y con mayor fruto practicadas entre nuestros muy amados diocesanos, es la de los *siete dolores y gozos del Santo*, honrados en siete domingos consecutivos, disponemos que en todas las parroquias de Salamanca se practique esta devoción, dándole en cada una de ellas la mayor solemnidad posible, en los seis domingos anteriores al tercero después de la Pascua de la Resurrección del Señor, para en este domingo tercero terminarla juntamente con un triduo general y más solemne que, de acuerdo con el ilustrísimo Cabildo

(1) En el BOLETÍN de 1919, pág. 38, se publicaron las instrucciones y privilegios de la Pía Unión del Tránsito de San José.

Catedral, celebraremos en nuestra Santa Basílica; y, finalmente, ordenamos que en todas las parroquias de fuera de la capital se tenga solemnemente este mismo ejercicio de los siete dolores y gozos en aquellos siete domingos seguidos que según el prudente juicio de los señores párrocos y rectores de las iglesias fueren más oportunos para conseguir el acrecentamiento de la devoción al celestial Patrono de la Iglesia Universal y el mayor provecho espiritual de las almas.

Salamanca, día de la Circuncisión del Señor, de 1921.

✠ Julián, OBISPO DE SALAMANCA.

LITANIAE DE S. IOSEPH

Kyrie, eléison.
Christe, eléison.
Kyrie, eléison.
Christe, audi nos.
Christe, exaudi nos.
Pater de caelis Deus, miserere nobis.
Fili, Redemptor mundi Deus, miserere nobis.
Spiritus Sancte Deus, miserere nobis.
Sancta Trinitas unus Deus, miserere nobis.
Sancta María, ora pro nobis.
Sancte Ioseph, ora pro nobis.
Proles David inclita, ora pro nobis.
Lumen Patriarcharum, ora pro nobis.
Dei Genitricis sponse, ora pro nobis.
Custos pudice Vírginis ora pro nobis.
Filii Dei nutricie, ora pro nobis.
Christi defensor sedule, ora pro nobis.
Almae Familiae praeses, ora pro nobis.
Ioseph iustissime, ora pro nobis.
Ioseph castissime, ora pro nobis.
Ioseph prudentissime, ora pro nobis.
Ioseph fortissime, ora pro nobis.
Ioseph obedientissime, ora pro nobis.
Ioseph fidelissime, ora pro nobis.
Speculum patientiae, ora pro nobis.
Amator paupertatis, ora pro nobis.
Exemplar opíficum, ora pro nobis.

Domésticae vitae decus, ora pro nobis.

Custos vírginum, ora pro nobis.

Familiárum cólumen, ora pro nobis.

Solátium miserórum, ora pro nobis.

Spes aegrotantium, ora pro nobis.

Patróné morientium, ora pro nobis.

Terror daemonum, ora pro nobis.

Protector sanctae Ecclesiae, ora pro nobis.

Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, parce nobis,
Dómine.

Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, exáudi nos,
Dómine.

Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, miserere no-
bis.

γ. Constituit eum dómimum domus suae.

ñ. Et príncipem omnis possessionis suae.

Orémus.

Deus qui ineffábili providentia beatum Ioseph sanc-
tissimae Genitricis tuae sponsum eligere dignatus es:
praesta, quaesumus; ut, quem protectorem veneramus
in terris intercessorem habére mereámur in caelis: Qui
vivis et regnas in saecula saeculorum. ñ. Amen.

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR

De orden de S. E. I. recordamos a los venerables
Párrocos y demás encargados de parroquias, que por
mandato de Su Santidad deben hacer una colecta en
sus iglesias, el día de la Epifanía del Señor, con des-
tino a las Misiones de Africa.

Las limosnas que se recauden deberán remitirse,
como de costumbre, a esta Secretaría de Cámara pa-
ra enviarlas oportunamente a su destino.

Salamanca, 31 de Diciembre de 1920.

DR. AGUSTÍN PARRADO,

Secretario.

OTRA CIRCULAR

Se recuerda a todos los Párrocos y encargados de
parroquias, el cumplimiento de la circular de 28 de

Noviembre de 1919, publicada en el BOLETÍN ECLESIASTICO de 1.º de Diciembre de ese mismo año, por lo cual deben remitir a esta Secretaría, dentro del corriente mes de Enero, las copias auténticas y literales de las partidas de bautismos, confirmaciones, matrimonios y defunciones ocurridas en el año de 1920.

Salamanca, 1.º de Enero de 1921.

DR. AGUSTÍN PARRADO,
Secretario.

A V I S O

Los señores sacerdotes que tomaron parte en el concurso a parroquias últimamente celebrado en esta diócesis, pueden pasar cuando quieran por la Secretaría de Cámara para recoger los documentos respectivos.

S. Penitentiaria Apostolica

Facultates ad quinquennium Ordinariis tribui solitae, ad normam Codicis Juris Canonici reformatae.

Orestes Diaconus S. Mariae in Cosmedin S. R. E. Cardinalis Giorgi SS. DD. Nostri Papae et Sedis Apostolicae Maior Poenitentiarius.

Tibi Dilecto in Christo Ordinario N. infrascriptas communicamus facultates tum absolventi a censuris, tum dispensandi, ad quinquennium duraturas, quibus pro foro conscientiae, etiam extra dioecesim, quatenus vel ipse vel subditos vel uterque extra dioecesim fuerite, pro grege Tibi commisso, ex speciali Sedis Apostolicae autoritate Tibi delegata, uti valeas; quasque intra fines dioecesis tantum Canonico Poenitentiario necnon Vicariis Foraneis, pro foro pariter conscientiae at in actu sacramentalis confessionis dumtaxat, etiam habitualiter, si Tibi placuerit, aliis vero confessoriis cum ad Te in casibus particularibus poenitentium recursum habuerint, pro exposito casu, impertiri possis, nisi ob peculiare causas aliquibus confessoribus a Te specialiter subdelegandis, per tempus arbitrio tuo statuendum, illas communicare iudicabis.

I. Absolventi quoscumque poenitentes (exceptis haereticis haeresim inter fideles e proposito dissemi-

nantibus) a quibusvis censuris et poenis ecclesiasticis ob haereses tam nemine audiente vel advertente quam coram aliis externatas incursis; postquam tamen poenitens magistros ex professo haereticalis doctrinae, si quos noverit, ac personas ecclesiasticas et religiosas, si quas hac in re complices habuerit, prout de iure, denunciaverit; et quatenus ob iustas causas huiusmodi denunciatio ante absolutionem peragi nequeat, facta ab eo seria promissione denunciacionem ipsam peragendi cum primum et quo meliori modo fieri poterit, et postquam in singulis casibus haereses coram absolvente secrete abiuraverit; iniuncta pro modo excessuum gravi poenitentia salutari cum frequentia sacramentorum, et obligatione se retractandi apud personas coram quibus haereses manifestavit, atque illata scandala reparandi.

II. Absolvendi a censuris et poenis ecclesiasticis eos qui libros apostatarum haeticorum aut schismaticorum, apostasiam, haeresim aut schisma propugnantes, aliosve per Apostolicas Litteras nominatim prohibitos defenderit aut scienter sine debita licentia legerint vel retinuerint; iniuncta congrua poenitentia salutari ac firma obligatione supradictos libros, quantum fieri poterit ante absolutionem, destruendi vel Tibi aut confessario tradendi.

III. Absolvendi a censuris eos qui impediverint directe vel indirecte exercitium iurisdictionis ecclesiae sive externi sive interni fori, ad hoc recurrentes ad quamlibet laica em potestatem.

IV. Absolvendi a censuris et a poenis ecclesiasticis circa duellum statutis, in casibus dumtaxat ad forum externum non deductis; iniuncta gravi poenitentia salutari, et aliis iniunctis, quae fuerint de iure iniungenda.

V. Absolvendi a censuris et poenis ecclesiasticis eos qui nomen dederint sectae massonicae; aliisque eiusdem generis associationibus, quae contra Ecclesiam vel legitimas civiles potestates machinantur; ita tamen ut a respectiva secta vel associatione omnino se separent eamque abiurent, denuncient, iuxta can. 2335 § 2, personas ecclesiasticas et religiosas, si quas eidem adscriptas noverint, libros, manuscripta ac signa eadem respicientia, si qua retineant, in manus absolventis tradant, ad S. Officium quamprimum caute

transmittenda, aut saltem, si iustae gravesque causae id postulent, destruenda; iniuncta pro modo culparum gravi poenitentia salutari cum frequentiatione sacramentalis confessionis et obligatione illata scandala reparandi.

VI. Absolvendi a censuris et poenis ecclesiasticis eos qui clausuram Regularium utriusque sexus sine legitima licentia ingressi fuerint, necnon qui eos introduxerint vel admiserint; dummodo tamen id factum non fuerit ad finem utcumque graviter criminorum etiam effectu non secuto, nec ad externum forum deductum; congrua pro modo culpa poenitentia salutari iniuncta.

VII. Dispensandi ad petendum debitum coniugale cum transgressore voti castitatis perfectae et perpetuae, privatim post completum XVII aetatis annum emissi, qui matrimonium cum dicto voto contraxerit, huiusmodi poenitentem monendo, ipsum ad idem votum servandum teneri tam extra licitum matrimonii usum quam si coniugi supervixerit.

VIII. Dispensandi super occulto crimine impedito, dummodo sit absque ulla machinatione, et agatur de matrimonio iam contracto; monitis putatis coniugibus de necessaria consensus secreta renovatione, ac iniuncta gravi et diuturna poenitentia salutari.

Item dispensandi super eodem occulto impedimento, dummodo pariter sit absque ulla machinatione, etiam in matrimoniis contrahendis; iniuncta gravi et diuturna poenitentia salutari.

Mens autem nostra est ut si forte ex oblivione vel inadvertentia ultra praedictum terminum his facultatibus Te uti contingat absolutiones seu dispensationes exinde impertitae ratae sint et validae.

Datum Romae, in Sacra Poenitentiaria. — B. COLOMBO. *S. P. Reg.*

Sacra Congregatio Rituum

Dubia circa tres missas in die Nativitatis et commemorationis omnium fidelium defunctorum celebrandas

A Sacra Rituum Congregatione sequentium dubiorum solutio expostulata est; nimirum:

1. "An Sacerdos qui ob debilitatem visus aliamve

iustam causam ex Indulto Sedis Apostolicae celebrat aliquam ex Missis votivis aut Missam quotidianam Defunctorum, possit in Die Commemorationis Omnium Fidelium Defunctorum ter Sacrum facere eandem Defunctorum Missam quotidianam repetendo?„

2. “An idem Sacerdos, qui pariter ex Apostolicae Sedis Indulto Missam Deiparae votivam celebrat, valeat in posterum die Nativitatis Domini eandem prorsus Missam ter dicere?„

“Et Sacra eadem Congregatio, audito specialis Commissionis suffragio, omnibus perpensis, rescribendum censuit:

Afirmative ad utramque quaestionem, facto verbo cum Sanctissimo: de cetero rite servatis tum Constitutione Apostolica Incruentum altaris Sacrificium, 10 augusti 1915, tum Rubricis ac Decretis dies Nativitatis Domini et Commemorationis Omnium Fidelium Defunctorum respicientibus

Quam resolutionem, Sanctissimo Domino Nostro Benedicto Papae XV per infrascriptum Cardinalem Sacrae Rituum Congregationi Praefectum relatam, Sanctitas Sua ratam habuit et probavit, die 26 januarii 1920.

✠ A. CARD. VICO, Ep. Portuen, et S. Rufinae,
S. R. C. Praefectus.

ALEXANDER VERDE, *Secretarius.*

EL “ACTO HEROICO,, EN FAVOR DE LOS DIFUNTOS

P.—¿No es contra la caridad el voto en favor de las ánimas del Purgatorio, por el cual renuncia uno a todas las obras satisfactorias en vida y a los sufragios en su favor después de muerto?

La razón es porque si se adelanta el gozo de la gloria para algunas almas, el que hace el voto tiene que sufrir más en el Purgatorio y se le retarda el ver a Dios ¿Y no empieza la caridad bien ordenada por sí mismo?

R.—Aunque directamente no importe a la solución de la pregunta propuesta, aprovechamos la ocasión para evitar todo error posible, haciendo notar que no obstante que el *acto heroico* venga llamándose voto en muchas hojas impresas y en no pocos autores, no

es voto, ni por consiguiente obliga bajo pecado, ni falta a la virtud de religión el que viole (Raccolta, 1898, pág. 531, núm. 302) y que puede revocarse libremente—*quando libuerit*—(S. C. de Indulgencias, 20 de Febrero de 1907). Viniendo ahora a examinar la cuestión propuesta por el honorable consultante, podemos asegurar que no es nueva ni siquiera rara en los tratados de teología y de espiritualidad, que ha sido por muchos estudiada de asiento y resuelta en sentido negativo.

A priori, no era necesario que nadie nos lo asegurase explícitamente, para creer que una práctica, no sólo aprobada sino positivamente recomendada por la Santa Sede, no podía ser contraria en modo alguno a la caridad ni estar reñida con el orden del ejercicio de esta virtud. Y en efecto, tenemos al Venerable Benedicto XIII, O. P., que concedió especiales indulgencias a los que hacen esta oblación o acto heroico—23 de Agosto de 1728—; al devotísimo Pío VI, O. S. B. que las confirmó—12 de Diciembre de 1788—, y al sin par Pío IX, que las declaró, concretó y amplió—30 de Septiembre de 1852 y 20 de Noviembre de 1854—. León XIII, también hizo declaraciones de importancia—19 de Diciembre 1885 lo que prueba que se ocupaba de esta devoción.

Vengamos ahora a los autores.

Entre otros, el P. Munford, S. J., en su *Traité de la misericorde que nous devons exercer envers les défunts*—año 1863, c. c. I a X—, escribió largos e interesantes capítulos para probar precisamente que el *acto heroico* no sólo no es contrario a la caridad que nos debemos a nosotros mismos, sino que sería más bien contrario a esa caridad no ejercitar tal generosidad por un fin tan honroso.

En igual sentido puede leerse al P. Binet, *De l'état heureux et malheureux des âmes du Purgatoire*, ed. de 1868, pág. 639. Y por ser un libro que está más a la mano de todos nos limitamos a citar *Todo por Jesús*, del P. Fáber, sección V del capítulo II. Para mayor comodidad del lector resumiremos a continuación los párrafos más salientes de tan devoto autor, de los cuales se puede concluir no ser cierta la afirmación del erudito consultante: "el que hace el voto tiene que sufrir más en el Purgatorio y se le retarda el ver a Dios".

Además de ser esta devoción el medio de conseguir con mayor rapidez el aumento de gracia cambiando nuestras satisfacciones en *méritos*, nos procura seis frutos de inestimable valor para nuestra salvación eterna.

1.º Nos acrecienta el mérito que es la mejor obra del justo entre las tres que están a su alcance, a saber, mérito, impetración y satisfacción. Por el mérito llegamos a hacernos más amigos de Dios. El que ofrece sus buenas obras por las almas del Purgatorio y las aplica, cambia las indulgencias en otros tantos méritos. Luego es evidente que nos mirará Dios con más predilección.

2.º Cuanto más tiempo permanezcan las almas en el purgatorio, donde no aumentan sus merecimientos, la Iglesia militante más se priva de nuevos protectores. Por otra parte, estas almas no pueden olvidarse del singular beneficio que las dispensamos librándolas de esas penas y por tanto nos obtendrán de Dios gracias y mercedes continuas. Cuantas almas libremos se convertirán en otros tantos protectores a más de los protectores de éstas que nos estarán también agradecidos.

3.º Por esta devoción cada cual procura que Dios sea alabado con mayor intensidad, pues siendo nosotros pecadores no podemos darle la gloria que le dan los santos en el cielo. Si, pues, logramos con esta devoción adelantar la entrada de las almas del purgatorio en el cielo, Dios será alabado y adorado por esas almas que son mejores que las nuestras y están más preparadas para ello.

4.º No sólo ganamos tesoros para nosotros sino que aumentamos el gozo de todos los moradores de la Jerusalén celeste, que si, como decía Jesucristo, se alegran tanto por la conversión de un pecador *a fortiori*, se alegrarán con la entrada de los que ya no pueden pecar. Se aumenta el gozo de la Iglesia militante que gana nuevos abogados y se alegran, por fin, los predestinados por ver nuevas criaturas gozando de su Criador y Señor.

5.º Al presente quizá no tengamos nosotros necesidad de nuestras indulgencias y satisfacciones, ¿por qué, pues, han de permanecer inactivas y sin fructificar cuando hay tantas que las necesitan y que pueden dar principio al glorioso sacrificio de alabanza eterna?

6.º Aquello de que nos enajenamos por la gloria y

honra de Dios se nos devolverá centuplicado, como lo prometió el mismo Jesucristo, y será una satisfacción por nuestros pecados, por ser un acto de gran caridad y generosidad.

En suma, que, como dice este autor: "*El ofrecer nuestras satisfacciones por las almas del purgatorio, lejos de oponerse al orden natural de la caridad, es el medio más seguro de mirar por nosotros mismos*"; es una devoción enteramente llena de la gloria de Dios, de variados intereses de Jesús y de amor a las almas, y finalmente es una devoción que abraza a la vez a la Iglesia militante, a la Iglesia purgante y a la Iglesia triunfante."

(*Rev. ecles. de Valladolid*).

Sobre el rito de la Absolución de Difuntos

Llamamos *Absolución de Difuntos* al conjunto de preces y ceremonias que tienen lugar en la conclusión de los funerales, cerca del cadáver o túmulo del difunto.

La Absolución es preceptiva en las exequias del cuerpo presente; facultativa en los demás funerales, a elección de los herederos o allegados del finado.

Nos limitaremos a indicar algo que debe tenerse presente para evitar los defectos e imperfecciones que suelen cometerse con alguna frecuencia; y consideraremos en este día el caso en que el túmulo, colocado en el centro de la iglesia, representa a un difunto no sacerdote. Esto supuesto, decimos:

1.º Cuando la Absolución tiene lugar inmediatamente después de la Misa de *Requie*, el preste, hecha la debida reverencia, encima de la tarima (genufflexión si hubiera Santísimo), irá *per brevior* a la credencia o sede del lado de Epístola para quitarse la casulla. Se evitará colocar esta prenda sobre el altar. Los ministros sagrados dejarán el manípulo allí donde el celebrante se despoja de la casulla.

2.º La cruz procesional no puede colocarse durante el Nocturno y la Misa de difuntos junto al catafalco. La S. C. de Ritos no quiso admitir la costumbre inmemorial sobre el particular (Decr. 3535).

3.º El oficiante en la absolución que se verifica a

continuación de la Misa de *Requie* será el mismo que celebró dicha Misa. Solamente los Sres. Obispos gozan del privilegio de dar la Absolución de difuntos sin haber celebrado momentos antes el Santo Sacrificio.

4.º El subdiácono (sin bonete) tomará la cruz en el presbiterio y acompañado de los acólitos con ciriales bajará, por el lado del Evangelio, al túmulo, yendo el primero en la pequeña procesión que se organiza desde el presbiterio a la tumba.

5.º Es contra Rúbrica que el clero asistente al oficio no acuda a colocarse alrededor del catafalco. Allí, además del celebrante y del diácono, deben hallarse los otros sacerdotes y clérigos, aunque sólo estén revestidos de sobrepelliz. Suele exceptuarse razonablemente a los que forman parte en la capilla musical o *Schola cantorum*.

6.º El preste y el diácono deben ponerse no hacia el medio del túmulo, sino a los pies del difunto, entre el altar y la tumba, un poco hacia el lado de la Epístola y mirando a la cruz que sostiene el subdiácono.

7.º Procurará el subdiácono (sin bonete) sostener en sus manos la santa cruz, y siendo ésta de suficiente altura bastará apoyarla por su extremidad inferior en el suelo. Es antilitúrgica la costumbre de ponerse el subdiácono detrás del trípode o sustentáculo en que indebidamente está fijada la mencionada cruz.

8.º El Responsorio *Libera me, Domine* no deben comenzarlos los cantores hasta que el celebrante haya llegado al féretro; y durante el canto del referido Responsorio estarán todos, incluso el celebrante, descubiertos. Adviértase que en toda Absolución según el Ritual Romano y el Decreto 2.615, debe cantarse el *Libera me Domine* y no el *Ne recorderis, Memento*. etcétera.

9.º El oficiante bendecirá el incienso diciendo no sólo las palabras rituales *Ab illo benedicaris...*, sino también haciendo con la mano la señal de la cruz sobre el incienso. El diácono dirá antes: *Benedicite Pater Reverende*.

10. Entonado el *Pater noster* tomará el preste de manos del diácono el aspersorio y no lo devolverá hasta terminar la total aspersion de la tumba. Rociada ésta recibirá también del diácono el incensario y lo llevará consigo durante todo el tiempo en que incensando rodea la tumba. Por lo cual, el celebrante no

permitirá que el diácono vaya a su lado sosteniendo con una mano el incensario por la parte superior de las cadenillas y con otra la capa pluvial.

11. El celebrante, siendo asistido por diácono, devolverá oportunamente a éste, y no al acólito, el aspersorio e incensario usados en la Absolución.

12. En toda la Absolución con tûmulo, lo mismo en las exequias de cuerpo presente que en las de ausente, v. gr. en los aniversarios, debe rodearse el catafalco para practicar la aspersion e incensación.

13. Con la mayor prudencia y suavidad debe irse desterrando la costumbre existente en algunos lugares de que durante el canto del *Libera me Domine* o inmediatamente antes o después, un allegado de la casa mortuoria besa la cruz del subdiácono o la mano del preste, diácono y sacerdotes asistentes al funeral. Tal práctica nada tiene de litúrgica.

14. Terminada la Absolución (u oficio de sepultura cuando éste tuviere lugar) se ha de regresar a la sacristía recitando la antífona *Si iniquitates* (picada) con el salmo *De profundis* diciendo al final *Kyrie eleison. Pater noster*, versículos y oración *Fidelium*. Así el Ritual y varios decretos.

La cruz procesional ha de ir con el clero a la sacristía no siendo de necesidad que la lleve el subdiácono, bastará un acólito.

El novísimo Misal típico de Difuntos aprobado recientemente por la S. C. de Ritos, dice al final del rito de la Absolución, *Tunc Celebrans inchoat Antiphonam Si iniquitates et cum Clero recitans Psalmus De profundis, praecedente Cruce, redit cum aliis ad sacrissiam...*

(Del Boletín mensual de la U. A. de Vitoria).

ANIVERSARIO

El día 22 de los corrientes se cumple el octavo aniversario de la muerte del venerable y amadísimo Pastor, Rvdmo. P. Valdés (q. d. D. g.)

Pedimos a los señores sacerdotes un *Memento* en el santo sacrificio de la misa, por el alma del bondadoso Prelado.

BIBLIOGRAFÍA

SAN JERÓNIMO Y LA VULGATA, por el *Dr. D. Balbino Santos Olivera*, Lectoral de Córdoba, Licenciado en Sagrada Escritura y exalumno del Instituto Bíblico de Roma.—Interesante folleto, especialmente para el Clero y seminaristas.

El cultísimo Lectoral de Córdoba, con ocasión del XV Centenario de la muerte de San Jerónimo, ha publicado un eruditísimo trabajo, cuya importancia se echa de ver por el siguiente

SUMARIO.—I. *Revisión de la Ítala*: Primitiva versión latina.—Necesidad de su corrección.—Formación literaria de San Jerónimo.—Importante encargo de San Dámaso.—Trabajos de revisión.—Método empleado.—Triple edición del Salterio.

II. *Traslación directa de San Jerónimo*: Fines que se propuso.—Recursos con que contaba.—Qué libros vertió.—Constitución de la Vulgata actual.—Aceptación y difusión del nuevo texto.

III. *Juicio crítico de la Vulgata*: Idioma.—Fidelidad del traductor.—Método en la interpretación.—Reforma de nuestra Vulgata.

IV. *Conclusión*.

Precio, *una peseta*, franco de porte; pero no se certificarán gratis sino los pedidos de diez o más ejemplares. Pueden dirigirse al autor o a la casa editora, imprenta de *El Defensor de Córdoba*, Ambrosio de Morales, 6; y en Salamanca, al Palacio Episcopal o al Sr. Rector del Seminario.

LA PREDICACIÓN TRADICIONAL.—LAS GLORIAS DE MARÍA PUBLICADAS DESDE EL PÚLPITO.—MISTERIOS DE LA VIRGEN NUESTRA SEÑORA, por el *Padre Fr. Alonso de Cabrera, O. P.*—Prólogo del *R. P. Felipe Rodríguez*, de la Compañía de Jesús.

Esta notable obra la componen varios sermones de la Santísima Virgen, escogidos de los mejores que predicó el ilustre dominico y perfectamente adaptados, en forma que son útiles en primer lugar a los predicadores y en segundo a los jóvenes que estudian nuestra rica y hermosa lengua española y hacen los primeros ensayos en la predicación sagrada. Contiene sermones de la Inmaculada Concepción, de la Anunciación, Purificación y Soledad.

El libro forma un bonito volumen en 8.º mayor, impreso en magnífico papel satinado, y se halla de venta en todas las

librerías religiosas de España al precio de 3,50 pesetas en rústica y 5 en tela inglesa.

Los pedidos al editor, Bruno del Amo, Toledo, 72, Madrid.

AL PATRIARCA SAN JOSÉ, PATRONO DE LA IGLESIA CATÓLICA, por el
R. P. Bartolomé Leceta, S. J.

Opúsculo de 16 páginas, muy oportuno y utilísimo para honrar al bendito Patriarca San José en este año en que celebramos el cincuentenario de la fecha en que fué declarado Patrono de la Iglesia Universal.

Precio del ejemplar, 10 céntimos; el 100, 8 pesetas.

A los sacerdotes, libreros y asociaciones religiosas, se harán los descuentos de 25 por 100, franco de porte.

Se vende en las librerías de D. Lorenzo Aniceto, Rua, 51, y de D. Antonio García, plaza Mayor, 23.

DE LA DEVOCIÓN A LA VIRGEN SANTÍSIMA, por el *R. P. Bartolomé Leceta, S. J.*

Folleto fervoroso y práctico para alabar y servir a nuestra Madre la Virgen Inmaculada y muy recomendable a toda clase de fieles.

Los precios y condiciones son las mismas que las del precedente opusculito: 10 céntimos ejemplar y 8 pesetas el 100.

Peregrinación a Roma para 1921

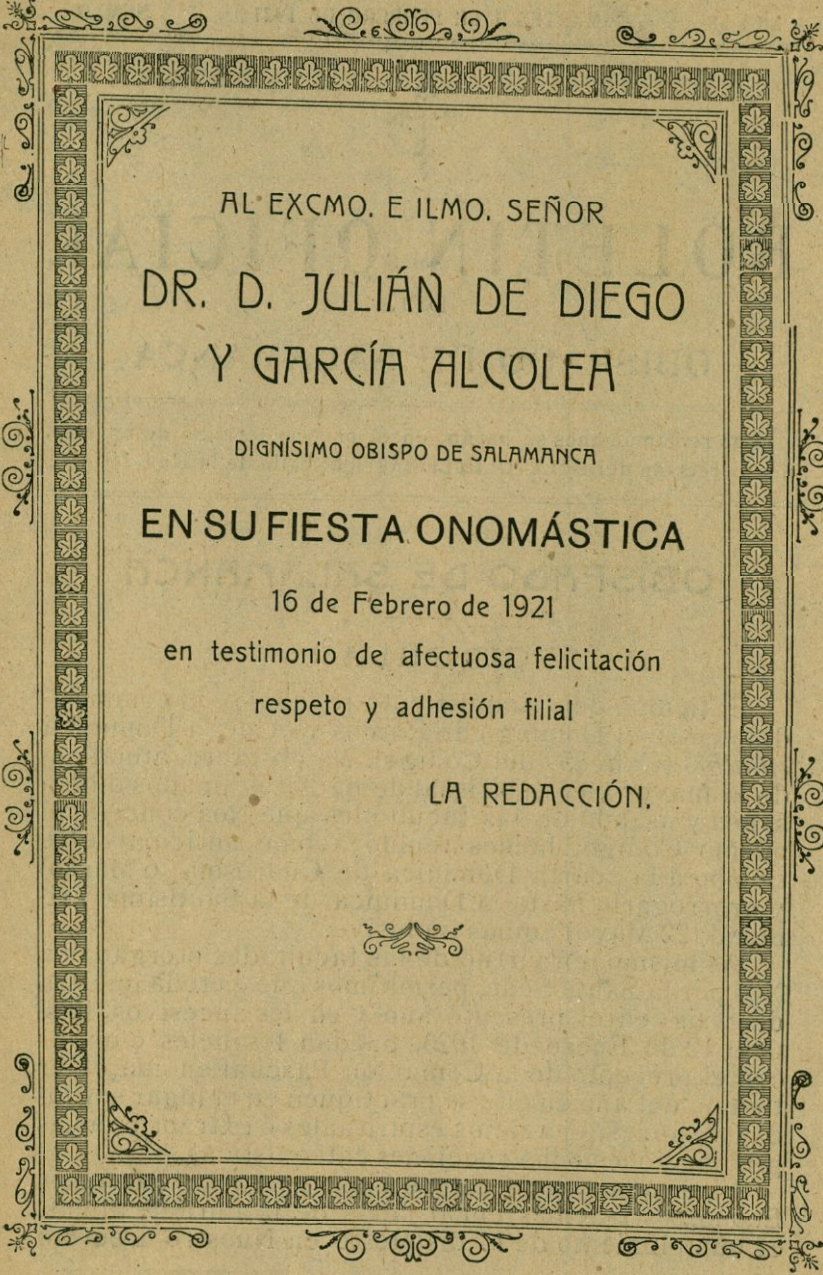
El Comité Nacional de Peregrinaciones nos comunica que, persistiendo en la labor que viene realizando, prepara para la primavera próxima una peregrinación a la Ciudad Eterna, para lo cual en breve dirigirá un manifiesto a los católicos españoles.

Así lo ha participado al Santo Padre, habiendo recibido como contestación el siguiente autorizado telegrama:

“Honorio Valentín Gamazo. Piamonte, 10, Madrid.

Augusto Pontífice, agradeciendo devota manifestación de amor al Papa, concede gustoso a usted y a los miembros del Comité Nacional de Peregrinaciones de España la bendición apostólica. *Cardenal Gasparri*.”

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.



AL EXCMO. E ILMO. SEÑOR
DR. D. JULIÁN DE DIEGO
Y GARCÍA ALCOLEA

DIGNÍSIMO OBISPO DE SALAMANCA

EN SU FIESTA ONOMÁSTICA

16 de Febrero de 1921
en testimonio de afectuosa felicitación
respeto y adhesión filial

LA REDACCIÓN.

